

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Tokheim», modelo 452 sencillo.*

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por «Transalpina, S. A.», domiciliada en esta capital, calle de Boix y Micrer, número 6, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Tokheim», modelo 452 sencillo, construido por la firma «Torkheim Internationals» de Leiden (Holanda).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Transalpina, S. A.», el prototipo de surtidor de gasolina denominado «Tokheim», modelo 452 sencillo, cuyo precio máximo de venta será de 60.000 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Número de la firma constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima de suministro.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

5.º La presente Orden deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1962.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dispone la aprobación de cuatro prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «CG5h», monofásicos, de dos hilos.*

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por «Construcciones Eléctricas, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle de San Salvador número 5, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «CG5h», monofásicos, de dos hilos, para 220 voltios y 50 periodos y para intensidades de 3 A, 5 A, 10 A y 15 A, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, los prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «CG5h», monofásicos, de dos hilos, para 220 voltios y 50 periodos y para intensidades de 3 A, 5 A, 10 A y 15 A, cuyo precio máximo de venta será de 520 pesetas para los tres primeros prototipos y 570 pesetas para el prototipo de intensidad 15 A.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que conste:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio-hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente Orden deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1962.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

*ORDEN de 26 de julio de 1962 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1963.*

Excmo. Sr.: En virtud de la propuesta elevada al efecto por el Patronato de los premios «Virgen del Carmen» y aprobada por esta Presidencia del Gobierno, se abre convocatoria para recompensar las actividades de carácter social, artístico, literario, divulgador o deportivo que se relacionen con el mar y sus problemas y sirvan para fomentar la afición marítima.

Dicha convocatoria se ordena en la forma que a continuación se expresa:

Artículo primero. Premio primero, de 150.000 pesetas. Para libros, ensayos o colección de artículos inéditos o publicados sobre el tema «La preocupación por la mar en la doctrina del Movimiento Nacional».

Caso de ser premiado un trabajo inédito, se entenderán reservados en favor del Patronato los derechos de edición.

Premio segundo, de 75.000 pesetas. Para Prensa, Radio o cinematografía.

Se otorgará al periódico, revista, emisora o productora cinematográfica más eficaz en la propaganda del mar, no sólo en el sentido de su valor absoluto y calidad, sino en el de su difusión.

Premio tercero, de 50.000 pesetas. Para entidad deportiva o cultural.

Se otorgará a la Sociedad no estatal ni paraestatal que más se haya distinguido en las actividades de fomento de la afición al mar.

Premio especial, «Subsecretaría de la Marina Mercante», de 150.000 pesetas. Al autor de un trabajo, publicado o inédito, que resulte seleccionado, sobre el tema «La pesca marítima en la economía española».

Art. 2.º Las normas para la adjudicación de los premios primero, segundo y tercero serán las siguientes:

2.1. Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a los premios relacionados deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato de premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia, que ha de tener entrada en el Registro General de la misma acompañada de la correspondiente Memoria y de la documentación que estime conveniente aportar, todo ello por triplicado, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 31 de marzo próximo, a las dieciocho horas, en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención en la instancia que presenten del premio en que se consideren incluidos sus merecimientos, pero el Patronato tiene facultad decisiva a los efectos de encuadramiento de los aspirantes en la clasificación que estime adecuada.

2.2. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido en alguna convocatoria el premio, no podrán solicitarlo en la del año siguiente.

La labor o trabajo de los aspirantes a premio y los méritos por ellos contraídos deberán referirse al periodo de tiempo comprendido entre el 30 de abril de 1962 y el de la fecha de cierre de admisión de instancias, 31 de marzo de 1963, dentro de cuyo plazo precisamente se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa, sin perjuicio de lo previsto para el primer premio en el artículo primero.

2.3. La documentación acreditativa de los trabajos realizados o de los méritos alegados, deberá presentarse por triplicado, inexcusablemente, así como también se entregarán tres ejemplares de cada uno de los libros, folletos, artículos, reportajes, etc. en que se funde la aspiración de los premios. Dicha documentación quedará a favor del Patronato y en ningún caso se devolverá a los concursantes.

2.4. Es preceptivo que en la documentación aportada por los solicitantes conste la fecha de publicación o emisión de sus trabajos, subsanándola, en los que no apareciese, mediante certificado librado por el Director o Secretario de la publicación en que los trabajos hubieren visto la luz o de la emisora en que hayan sido difundidos, y si por la índole de mérito alegado esto no fuera posible, se suplicará el citado documento por una declaración jurada que el aspirante deberá suscribir al efecto. Del mismo modo se procederá para justificar, en su caso, el uso del seudónimo o identificar al autor que no firme sus trabajos.

En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia, y, en cambio, la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

2.5. Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro General de esta Presidencia, deberán enviarse por correo certificado, procurando hacerlo con la antelación suficiente para que dentro del plazo de admisión tengan entrada en el mencionado Registro.

2.6. A medida que vayan presentándose solicitudes, las archivará el Secretario de actas del Patronato para dar cuenta de las mismas en las sucesivas reuniones. Podrán pedirse a los interesados cuantas aclaraciones, adiciones o informes se consideren necesarios. También podrán los solicitantes completar o perfeccionar su documentación dentro del plazo marcado.

2.7. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se levantará acta en la que consten todas y cada una de ellas, y a continuación se procederá a su examen definitivo.

2.8. La relación de los premios adjudicados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de la primera quincena del mes de julio, en la que se señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premio con diplomas respectivos.

2.9. Queda facultado el Patronato para proponer la subdivisión o aumento de los premios anunciados, así como para poder crear otros nuevos con los fondos de los que resulten

desiertos y con el remanente que exista, una vez dotados todos los que se adjudiquen.

2.10. El fallo del Patronato será inapelable.

Art. 3.º Las normas para la adjudicación del Premio especial «Subsecretaría de la Marina Mercante» serán las siguientes:

3.1. Podrán presentarse a esta convocatoria todas las personas naturales o jurídicas que lo deseen, de nacionalidad española.

3.2. La extensión mínima de los trabajos se fija en 70 folios mecanografiados en una sola cara y a doble espacio.

3.3. Los trabajos que aspiren a este premio deberán presentarse por triplicado, bien personalmente en el Patronato «Virgen del Carmen» (Presidencia del Gobierno), Paseo de la Castellana, 3, Madrid, bien por correo certificado, con acuse de recibo, en sobre dirigido al señor Presidente del Patronato «Virgen del Carmen», a las señas antes indicadas, haciendo constar en el mismo: «Para el premio instituido «La pesca marítima en la economía española».

3.4. Los concursantes firmarán con un lema los trabajos presentados e identificarán su personalidad en sobre lacrado que contendrá nombre o nombres, apellidos, domicilio, lema empleado y su firma o firmas habituales. Este sobre lacrado deberá ir incluido en el sobre en el cual se remiten los tres ejemplares del trabajo a que se hace mención en la base anterior.

3.5. Los trabajos deberán oír en poder del Patronato «Virgen del Carmen» en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 1963. En el caso de envío por correo certificado, será válida la fecha de la estampilla de la Oficina de Correos expedidora.

3.6. A medida que se vayan recibiendo los originales, el Secretario del Patronato «Virgen del Carmen» archivará los mismos, y una vez terminado el plazo de admisión levantará acta en la que consten todos y cada uno de los trabajos presentados con expresión del lema de cada concursante.

3.7. Los citados premios podrán ser declarados desiertos si a juicio del Tribunal calificador no se presenta ningún trabajo acreedor al mismo.

Los citados premios no podrán subdividirse en ningún caso.

3.8. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 2 de septiembre de 1941, que creó el Patronato de los premios «Virgen del Carmen», queda aumentado en tres el número de Vocales de dicho Patronato, con la siguiente representación:

El ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima, el ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca y un Economista del Estado, adscrito a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

3.9. El Tribunal que, presidido por el Presidente de Patronato de los premios «Virgen del Carmen», debe calificar y decidir sobre el trabajo correspondiente al premio «Subsecretaría de la Marina Mercante», se compondrá de los actuales miembros del Patronato, más los nuevos Vocales enumerados.

El Secretario será el mismo del Patronato «Virgen del Carmen».

3.10. Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren cuando menos la mitad más uno de los miembros que lo componen.

La decisión habrá de tomarse por mayoría de votos entre todos los Vocales asistentes del Tribunal, repitiéndose las votaciones hasta alcanzar la mayoría.

Una vez fallados los premios, el Tribunal procederá a abrir el sobre cuyo lema haya sido elegido, al objeto de identificar a su autor o autores.

No se devolverán los originales presentados, quedando los premiados de propiedad exclusiva del Patronato.

El fallo del Tribunal calificador será inapelable.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».